

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1000

COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Impreso el día 22 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 2 de octubre de 2006

SUMARIO: **Ley 23.223.** Modificación. Por lo que se restituye el grado a jefes y oficiales del Ejército pasados a retiro por resolución del año 1980 del Ministerio de Defensa. **Villaverde.** (4.203-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Villaverde, sobre la modificación del artículo 1° de la ley 23.223, por el cual se les restituye el grado a jefes y oficiales del Ejército pasados a retiro por resolución del año 1980 del Ministerio de Defensa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 2006.

Jorge A. Villaverde. – Luis A. Ilarregui. – Genaro A. Collantes. – Carlos A. Sosa. – Dante O. Canevarolo. – Ricardo H. Colombi. – Alicia M. Comelli. – Juan C. Díaz Roig. – Hugo A. Franco. – Nora R. Ginzburg. – Gustavo A. Marconato. – Carlos A. Raimundi. – María del Carmen Rico. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Carlos D. Snopek. – Raúl P. Solanas. – José R. Uñac.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Derógase del artículo 1° de la ley 23.223 el siguiente párrafo: “con la limitación que no podrán superar el grado alcanzado al 1° de enero de 1985 por su promoción”.

Art. 2° – Modifícase en el artículo 1° de la ley 23.223 el siguiente párrafo: Donde dice: “Las nor-

mas sobre restituciones de derechos previstos en el decreto 1.332 del 20 de setiembre de 1973 de acuerdo con lo que determina en su artículo 11 incisos *a), b) y f)*” debe decir: “Las normas sobre restituciones de derecho previstos en el decreto 1.332 del 20 de setiembre de 1973 de acuerdo con lo que determina en su artículo 11 incisos *a), b), c), d) y f)*”.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge A. Villaverde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional al considerar el proyecto de ley del señor diputado Villaverde; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge A. Villaverde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Proponemos a la Cámara un proyecto de ley que modifica el artículo 1° de la ley 23.223.

El mismo se origina en el proyecto de ley 87/04 remitido por el Poder Ejecutivo nacional a esta Cámara el 28 de diciembre de 2004, que no logró obtener consenso en la comisión respectiva.

Este proyecto viene a completar una reparación, que en su momento fue parcial, por la peculiar relación cívico-militar que se vivía en el momento de la sanción de la ley 23.223.

La ley 23.223, aprobada en 1985, procuró reparar la situación sufrida por jefes y oficiales del Ejército

Argentino pasados a retiro obligatorio a raíz del dictado de las resoluciones 1.447, 1.448, 1.449, 1.450 y 1.452 del año 1980 del Ministerio de Defensa, que consideraron: "que su permanencia en actividad perjudicaba la cohesión espiritual de los cuadros por no encontrarse adecuadamente compenetrados con la filosofía y el sentir institucional del Proceso de Reorganización Nacional". Las mismas facultaron al Poder Ejecutivo nacional a aplicar las normas sobre restituciones de derechos previstos en el decreto 1.332 del 20 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo determinado en el artículo 11, incisos a), b) y f), del referido decreto, pero con la limitación de que podían superar el grado alcanzado al primero de enero de 1985 por su promoción.

La remisión que hace la ley al decreto 1.332 del 20 de septiembre de 1973 limita al mismo al artículo 11, pero sólo refiriendo a los incisos a), b) y f), impidiendo que se aplicase el inciso c), que determinaba: "con carácter de excepción el Poder Ejecutivo podrá otorgar un grado más en las jerarquías de oficiales jefes, oficiales superiores y equivalentes, que deberá fundamentarse en los méritos personales y antecedentes profesionales del beneficiado. Exclúyase de esta distinción la jerarquía de teniente general o equivalentes".

Asimismo, el artículo 1° de la ley 23.223 limitaba la aplicación del inciso b), ya que en su último párrafo determinaba que los beneficiados no podrían superar el grado alcanzado el primero de enero de 1985 por su promoción; por lo que en virtud de ello personal de oficiales subalternos que tenían derecho a la promoción de 2 (dos) grados tal como lo establecía el decreto 1.332/73 fuera promovido al grado inmediato superior conforme a la limitación temporal aludida. Tal situación desvirtúa el espíritu de los señores legisladores, que, con un profundo contenido moral, pretendieron reparar los daños que en un acto de discriminación política sufrieron 33 oficiales del Ejército Argentino.

Con el propósito de poner de manifiesto los motivos que me impulsan a insistir en la presentación del presente proyecto de ley, es válido realizar una reseña histórica de los hechos ocurridos, que culminaron en 1980 con el pase a retiro forzoso de 33 oficiales del Ejército Argentino.

Conocidos históricamente como los "33 orientales" por ser identificados con aquel grupo de "argentinos orientales" (según expresaba su propia proclama) que comandados por Artigas desembarcaron en el Uruguay en pos de expulsar de su tierra a los invasores brasileños, a quienes, sin lugar a dudas, no sólo los unía el mismo número de hombres sino también su patriotismo y ansias de libertad.

Poco tiempo después de haber asumido la presidencia de la tercera junta militar el general Leopoldo Galtieri, se notifica a dichos oficiales antes de su pase forzoso a situación de retiro mediante una no-

tificación individual a cada uno que les hacía saber que habían sido calificados como: "inepto para las funciones de su grado por el siguiente motivo: haber suscitado en la superioridad el convencimiento de que su permanencia en situación de actividad perjudica la cohesión espiritual de los cuadros por no encontrarse adecuadamente compenetrado con la filosofía y sentir institucional del Ejército".

Sin embargo, esto no puede considerarse como una precipitada decisión de la tercera junta militar sino que fue la culminación de un largo proceso de selección iniciado mucho tiempo atrás, como bien lo reflejó el diario "La Razón" en su edición del 11 de septiembre de 1985: "Los integrantes de este grupo, mayoritariamente peronistas, se distinguieron por desafiar en conjunto al autoritarismo frente a la sociedad".

Los oficiales que fueron separados de las filas del Ejército Argentino habían manifestado su rechazo contra la dictadura como modelo de gobierno, especialmente durante la sucesión de dictaduras militares ocurridas entre los años 1966-1973, período durante el cual impedir el acceso al peronismo al poder era uno de sus principales objetivos.

Debemos destacar que el grupo de oficiales en cuestión nunca llegó a constituir un grupo organizado, pues sus miembros sólo establecieron entre sí lazos de camaradería y coincidencia ideológica, que cesó en sus actitudes antigubernamentales a raíz de la llegada del peronismo al gobierno tras las elecciones de 1973.

La asunción del general Jorge Rafael Videla como comandante en jefe del Ejército y el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 generaron al principio sutiles discriminaciones con quienes integraban el grupo de oficiales, haciéndose cada vez más incómoda y difícil la relación institucional a medida que recrudecía la represión desencadenada por "el proceso".

Durante 1979, en la primera etapa del gobierno militar encabezada por el general Jorge Rafael Videla, seis de los "33" vieron postergados sus ascensos que dentro de dicho año les hubieran correspondido en forma normal. Finalmente, a principios de 1980 y ya bajo el gobierno de la tercera junta militar se produjo el paso final: "El general Galtieri estampó su firma al pie del veredicto, separar de las filas a los '33 orientales'."

En septiembre de 1985 y al cabo de dos años de gobierno democrático los citados "33" todos integrados profesionalmente en la vida civil, recibieron una reparación parcial sobre una decisión que truncó su carrera militar: la rehabilitación y el ascenso en un grado, sin la reincorporación al servicio activo.

La aplicación plena del decreto 1.332 del 20 de septiembre de 1973 es de estricto sentido jurídico, pero también es un acto de plena justicia desde el

punto de vista político, que reivindica a los hombres de armas que pusieron en juego su trayectoria y carrera militar en defensa del orden constitucional, la defensa de la vida democrática y de la soberanía popular.

Interpretando este proyecto como la reparación de un “hecho”, dentro de las circunstancias políticas vividas en la historia de nuestra República, resulta importante destacar y centrar nuestra reflexión sobre los valores de la enseñanza democrática que, esta resolución tiene sobre la identidad que queremos afirmar con rumbo a la convivencia universal del ser humano.

Puede ponerse en valor en su interpretación, la construcción de una política de Estado asimilada a

la reivindicación de hechos políticos fallidos, así como también la ponderación de la equidad, con la sabiduría que sólo el tiempo puede dar en función de alcanzar la justicia.

Señor presidente, el cambio cultural y político que nos permite hoy en el marco de la integración democrática de civiles y militares, de la fortaleza de la Constitución Nacional y el apoyo del pueblo de la República, llevar a cabo un acto de plena justicia que permita ser un buen modelo para las jóvenes generaciones.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Jorge A. Villaverde.